

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 treinta y uno de julio de 2002 dos mil dos, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "*ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003*", que contiene la determinación del costo mínimo de una campaña para diputado, así como el costo mínimo de una campaña para munícipes.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2003 dos mil tres, aprobó el "*ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL AJUSTA EL IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2003 DOS MIL TRES QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL*".

III. El día 6 seis de julio de 2003 dos mil tres, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo Electoral del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se celebraron las elecciones constitucionales ordinarias para diputados y munícipes en el Estado de Jalisco.

IV. En sesión extraordinaria de fecha 3 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, con base en el índice inflacionario oficial publicado por el Banco de México, correspondiente al año 2003 dos mil tres y tomando en consideración la recomposición de la votación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco respecto de los distritos electorales 12, 17 y 20, el Pleno del Consejo Electoral del Estado aprobó el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO 2004*", que contiene la determinación de los costos mínimos de una campaña para diputado y de una para munícipes, actualizados para el año de 2004 dos mil cuatro.

V. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 veintisiete de julio de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "*ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO APRUEBA EL*

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD."

VI. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el *"ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO."*

CONSIDERANDO

1. Que en los términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General de la República; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la legislación electoral estatal, el Consejo Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, así como de carácter permanente y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción VIII de la Constitución Política; y 119, fracción II de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como el vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la legislación electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

3. Que como lo establecen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, para el cumplimiento de sus fines.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Consejo Electoral es su órgano superior de dirección.

5. Que en términos de los artículos 75, fracción VI, párrafo segundo y 132, fracción XXXI de la legislación electoral jalisciense, es atribución del Pleno del Consejo Electoral, determinar el monto del financiamiento público que durante el año siguiente

corresponderá ejercer a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral.

6. Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el *"ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO."*, el cual contiene la determinación del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos durante el año 2005 dos mil cinco, en los términos siguientes:

a) Financiamiento público mensual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

Partido Acción Nacional	\$ 548,163.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 554,537.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 167,539.00
Partido del Trabajo	\$ 100,779.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 188,416.00
Convergencia	\$ 87,499.00

b) Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas:

Partido Acción Nacional	\$ 274,081.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 277,269.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 83,770.00
Partido del Trabajo	\$ 50,390.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 94,208.00
Convergencia	\$ 43,750.00

7. Que los montos determinados en el punto que antecede, fueron con base en el reporte del Banco de México respecto de la inflación acumulada al mes de noviembre de 2004 dos mil cuatro (4.97%), adicionando el índice inflacionario estimado para el mes de diciembre de ese mismo año (0.45%), es decir, tomando en consideración un índice inflacionario del **5.42%** anual.

8. Según lo determinado por el Banco de México, con fecha 7 siete de enero de 2005 dos mil cinco, la inflación general anual, correspondiente a 2004 dos mil cuatro, se ubicó en

5.19%, situación que obliga a esta autoridad electoral a actualizar los montos establecidos por el acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

9. Que en estos términos corresponde desarrollar la fórmula contenida por el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, tomando en consideración una inflación del **5.19%**, por lo que dicho factor será el utilizado a efecto de determinar el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante este organismo electoral para el año 2005 dos mil cinco.

10. Que para determinar los montos que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. El Consejo determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Consejo deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las Campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Consejo, deban considerarse;*
- II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*
- III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar; y*
- IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.
El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:*

- a) *El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*
- b) *El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*
- V. *El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*
- VI. *El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.
*El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Consejo, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y**
- VII. *A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales";*

11. Que en los términos de los artículos 43 y 44 de la legislación electoral de la Entidad, no corresponde la celebración de un proceso electoral en el Estado de Jalisco para el año 2005 dos mil cinco. En este sentido, los partidos políticos que actualmente se encuentran acreditados ante el organismo electoral, específicamente tendrán derecho a obtener las partidas correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el correspondiente al reintegro de los porcentajes de los gastos que los partidos políticos eroguen con motivo de la realización de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, según lo previsto por los artículos 73, fracción I, incisos a) y c) y 75, fracciones VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

12. Que como se asienta en el punto IV de los antecedentes del presente acuerdo, a la fecha se encuentra actualizado, de conformidad con el índice oficial inflacionario publicado por el Banco de México correspondiente al año 2003 dos mil tres, el costo mínimo de campaña para diputado calculado para la elección del 2003 dos mil tres, en un monto de

\$382,773.00 M.N. (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y el costo mínimo de campaña para munícipes, que corresponde a **\$61,737.51 M.N. (Sesenta y un mil setecientos treinta y siete pesos 51/100 moneda nacional)**.

En este orden de ideas, se procede a calcular el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados o registrados para el año 2005 dos mil cinco, en los términos del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado:

A) La fracción VI del artículo 75 de la legislación en cita, establece que el financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes será equivalente al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que les correspondería para actividades tendientes a la obtención del voto, actualizando los costos mínimos de campaña para diputados y munícipes que se aplicaron en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación en el ejercicio 2004 dos mil cuatro, es decir, **5.19%** .

B) Con base en lo señalado en el inciso anterior, el costo mínimo de campaña para la elección de diputados determinado por el Consejo Electoral del Estado para la elección del 2003 dos mil tres, actualizado a diciembre de 2004 dos mil cuatro, asciende al importe de **\$402,638.92 M.N. (Cuatrocientos dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 92/100 moneda nacional)**.

Por su parte, el costo mínimo de campaña para munícipes determinado por el organismo electoral para la elección del 2003 dos mil tres, actualizado a diciembre de 2004 dos mil cuatro, asciende al monto de **\$64,941.69 M.N. (Sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 69/100 moneda nacional)**.

C) Una vez determinado lo anterior, con la finalidad de obtener el monto total a distribuirse entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el año 2005 dos mil cinco, lo procedente es desarrollar la fórmula establecida por el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado en sus fracciones II, III y IV con base en los costos mínimos actualizados, de la manera siguiente:

1.- El costo mínimo de campaña para diputado se multiplica por el número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa en el Estado, que es de 20; la cantidad resultante se multiplicará por el número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado de Jalisco, que en la actualidad es de 4, para obtener una cantidad final de **\$32'211,113.50 M.N. (Treinta y dos millones doscientos once mil ciento trece pesos 50/100 moneda nacional)**, tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r}
\text{Costo mínimo de campaña para diputado} = 402,638.92 \times \\
\text{Número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa} = \frac{20}{=} \\
\text{Primer Producto} = 8'052,778.37x \\
\text{Número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado} = \\
4= \\
\hline
32'211,113.50
\end{array}$$

2.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del mencionado artículo 75 de la legislación electoral de la entidad, el costo mínimo de campaña para munícipes deberá ser multiplicado por el número total de ayuntamientos a renovar en el Estado, es decir 124, dando como resultado la cantidad de **\$8'052,769.16 M.N. (Ocho millones cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional)**, tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r}
\text{Costo mínimo de campaña para munícipe} = 64,941.69 \times \\
\text{Número total de ayuntamientos a renovar} = \frac{124}{=} \\
8'052,769.16
\end{array}$$

3.- Por su parte, la fracción IV del dispositivo legal en comento establece que la suma de las cantidades anteriores constituiría el monto que por concepto de financiamiento público se otorgaría a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, en caso de que se tratara de año electoral, para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del voto, es decir, **\$40'263,882.66 M.N. (Cuarenta millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 66/100 moneda nacional)**.

$$\begin{array}{r}
32'211,113.50+ \\
8'052,769.16= \\
\hline
\end{array}$$

40'263,882.66

D) Como fue señalado en el punto número 1 del presente considerando, la fracción VI del multicitado artículo 75 de la legislación electoral estatal, previene que el financiamiento público que corresponderá a cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que les hubiese correspondido al aplicarse el procedimiento previsto en los puntos 1, 2 y 3 de este considerando.

En este caso corresponde a un monto de **\$20'131,941.33 M.N. (Veinte millones ciento treinta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 33/100 moneda nacional)**, tal como a continuación se detalla:

40´263,882.66
X 50%
 20´131,941.33

E) Determinado el monto total del financiamiento público de los partidos políticos registrados o acreditados ante este organismo electoral para sus actividades ordinarias permanentes del 2005 dos mil cinco en **\$20´131,941.33 M.N. (Veinte millones ciento treinta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 33/100 moneda nacional)** lo procedente es distribuirlo en los términos de los artículos 13, fracción V, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral de la Entidad, conforme al procedimiento siguiente:

- a)** El treinta por ciento del monto determinado será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral:

Financiamiento Público para actividades ordinarias a distribuir 20´131,941.33
x 30%
 6´039,582.40
 entre: seis partidos políticos con acreditación vigente 6
 \$ 1´006,597.07

Es decir:

Partido Político	Monto anual 30%
Partido Acción Nacional	\$ 1´006,597.07
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1´006,597.07
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1´006,597.07
Partido del Trabajo	\$ 1´006,597.07
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1´006,597.07
Convergencia	\$ 1´006,597.07

- b)** El setenta por ciento restante resulta equivalente a un monto de **\$14´092,358.93 M.N. (Catorce millones noventa y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional)**.

Financiamiento Público para actividades ordinarias a Distribuir 20´131,941.33
X 70%
 \$ 14´092,358.93

Dicho monto se distribuye atendiendo al criterio siguiente:

1.- El setenta por ciento restante del monto total del financiamiento determinado habrá de ser dividido entre la votación válida obtenida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los términos en que se desprende de las resoluciones aprobadas por los Tribunales Electorales Federal y Estatal, a saber: 2'235,856, arrojando así el factor promedio **6.30289202**.

$$\begin{aligned} &70\% \text{ del financiamiento} = 14'092,358.93 \\ \text{entre: } &\text{Votación válida emitida en la última elección de diputados} = \\ & \qquad \frac{2'235,856}{6.30289202} \end{aligned}$$

2.- El factor promedio obtenido será multiplicado por el número de votos válidos obtenidos por cada partido político en la misma elección, obteniendo así el monto que a cada uno de ellos corresponde:

Partido Político	Factor	Votación Válida	Monto Anual 70%
Partido Acción Nacional	6.30289202	881,438	\$ 5'555,608.53
Partido Revolucionario Institucional	6.30289202	893,546	\$ 5'631,923.95
Partido de la Revolución Democrática	6.30289202	158,508	\$ 999,058.81
Partido del Trabajo	6.30289202	31,709	\$ 199,858.40
Partido Verde Ecologista de México	6.30289202	198,160	\$ 1'248,981.08
Convergencia	6.30289202	6,486	\$ 40,880.56

F) Determinados los montos que corresponden a cada uno de los partidos políticos actualmente acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, tenemos que el importe total de financiamiento público que corresponde a cada uno de los institutos políticos es el siguiente:

Partido Político	30%	70%	Monto Total Anual
Partido Acción Nacional	\$ 1'006,597.07	\$ 5'555,608.53	\$ 6'562,205.60
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1'006,597.07	\$ 5'631,923.95	\$ 6'638,521.01
Partido de la Revolución	\$	\$	\$

Democrática	1'006,597.07	999,058.81	2'005,655.87
Partido del Trabajo	\$ 1'006,597.07	\$ 199,858.40	\$ 1'206,455.47
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1'006,597.07	\$ 1'248,981.08	\$ 2'255,578.15
Convergencia	\$ 1'006,597.07	\$ 40,880.56	\$ 1'047,477.62

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones IV y VIII y 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 62, fracción II; 72, párrafo primero; 73, fracción I incisos a) y c), 74; 75; 76, párrafo primero; 119, párrafo primero y fracción II; 120, 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El financiamiento público mensual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, para el año 2005 dos mil cinco es el siguiente:

Partido Acción Nacional	\$ 546,850.47
Partido Revolucionario Institucional	\$ 553,210.08
Partido de la Revolución Democrática	\$ 167,137.99
Partido del Trabajo	\$ 100,537.96
Partido Verde Ecologista de México	\$ 187,964.85
Convergencia	\$ 87,289.80

SEGUNDO.- En los términos que disponga el Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el límite mensual para el reintegro de gastos realizados por los partidos políticos por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, asciende a un monto de:

Partido Acción Nacional	\$ 273,425.23
-------------------------	---------------

Partido Revolucionario Institucional	\$ 276,605.04
Partido de la Revolución Democrática	\$ 83,568.99
Partido del Trabajo	\$ 50,268.98
Partido Verde Ecologista de México	\$ 93,982.42
Convergencia	\$ 43,644.90

TERCERO.- En razón de los importes entregados a los partidos políticos por financiamiento público para actividades ordinarias, en los meses de enero y febrero del año en curso; procédase a su ajuste en forma prorrateada durante el periodo de marzo a diciembre de 2005 dos mil cinco.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, 24 de febrero de 2005

**L. A. E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**